

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones al Cuerpo especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado por la que se anuncia el sorteo público para fijar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 653/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril) y en la Orden de 25 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo) por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, el sorteo público para fijar el orden de actuación de los opositores relacionados en la lista general de aspirantes admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153 de 1962, tendrá lugar el 5 de septiembre de 1962, a las seis de la tarde, en el salón de actos del Tribunal Económico-Administrativo Central, calle de Génova, número 29, de esta capital.

Madrid, 28 de julio de 1962.—El Presidente, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Distrito Forestal de Toledo por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941, modificado por Decreto de 11 de junio de 1957, así como en el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957, he acordado:

Primero. Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito tres plazas de Guarda forestal del Estado, vacantes en esta fecha.

Segundo. Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (calle Nueva, 4, 1.º) el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o Consulado de España.

Tercera. Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otro Cuerpo u Organismo del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación de Montes en lo refe-

rente al Libro cuarto del Reglamento de 22 de febrero de 1962 y, en especial, los artículos 476 al 490 de dicho Reglamento, así como redactar parte de denuncia y traslado.

Acreditar aptitud física para el buen desempeño de cargo, para lo cual se someterán a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, para los fines señalados en el mismo.

Cuarto. Serán considerados méritos preferentes:

a) Estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por algunas de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) Haber realizado trabajos y operaciones forestales de la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Quinto. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, debiendo hacer constar su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados de guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de documentos que a continuación se detallan en el plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de oposiciones y concursos, aprobado el 10 de mayo de 1957.

Deberán presentar los certificados o títulos señalados en los apartados a) y b). La falta de presentación o carencia de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, imponiendo las responsabilidades a que se refiere el artículo 14 antes mencionado y pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

Sexto. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Séptimo. Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en este «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Distrito, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

La fecha, lugar y hora del comienzo de los exámenes se anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios del Distrito con quince días hábiles de antelación como mínimo.

Octavo. Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura, y en el plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiera de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo sin declaración de inutilidad o invalidez; si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.